

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO : 2022-019
DEMANDANTE : J.D.R.R.
DEMANDADOS : HERED. AURELIANO PINILLA PULIDO

La presente demanda se inadmitió en auto de fecha 22 de abril de 2022, el cual se notificó por estados el 25 de abril del mismo año, concediéndose a la demandante el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla. Vencido como está el plazo para enmendar la demanda, se impone el rechazo de la misma, de conformidad con lo reglado por el artículo 90 del Código General del Proceso, como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté administrando justicia en nombre de la República de Colombia:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada a través de apoderada judicial por la señora MARÍA ASCENCIÓN REYES RODRÍGUEZ en representación de J.D.R.R en contra de HEREDEROS DE AURELIANO PINILLA PULIDO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez